

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00204 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento, en el que se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado del actor, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

A su vez, apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

2.- Afectos de la claridad, indíquese el motivo por el cual se pretende como capital acelerado una suma superior a la que los deudores se obligaron pagar en el mutuo en pesos. (*num. 4° del art. 82 y num. 1°, inc. 3°, art. 90 C.G. del P.*)

3.- Apórtese prueba documental que soporte el valor de las cuotas de cada mensualidad, de donde se establezca el valor de intereses de plazo y el capital amortizado en cada una de ellas, la cual deberá estar conforme a la literalidad del documento báculo de la acción. (*num. 3°, art. 84 e inc. 3°, num 2°, art. 90 idem*).

4.- Presente las pretensiones de intereses de plazo sobre las cuotas en mora en debida forma, teniendo en cuenta que éstos se general sobre el saldo de capital una vez descontado cada instalamento. (*num. 4°, art. 82 e inc. 3°, num 1°, art. 90 idem*).

5.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada

corresponde a la utilizada por las personas a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 062 de
hoy 21 de Julio de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO